



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 210-2019-GR-GR PUNO

PUNO, 08 ABR 2019

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 746-2019-GGR, sobre nulidad del Concurso Público de Méritos para la Selección del Procurador Público Regional del Gobierno Regional Puno;

CONSIDERANDO:

Que, con Opinión Legal N° 008-2019-GR PUNO/ORAJ la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emitió pronunciamiento sobre la realización del Concurso Público de Méritos para la Designación del Procurador Público Regional del Gobierno Regional Puno, efectuado en el mes de diciembre de 2018, en el que se dio como ganadora a la Abog. BELINDA MARISOL VILCA CHAVEZ. La Opinión Legal N° 008-2019-GR PUNO/ORAJ ha sido puesta en conocimiento de la Abog. BELINDA MARISOL VILCA CHAVEZ, la misma que objeta las observaciones aduciendo razones de puro derecho, pretendiendo que se preserve el resultado del concurso;

Que, del análisis de los actuados y de la absolución de traslado de la Abog. BELINDA MARISOL VILCA CHAVEZ, se tiene lo siguiente:

1.- Se encuentra acreditado que en el Gobierno Regional Puno, en el mes de diciembre de 2018, la Gobernación Regional, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 443-2018-GR-GR PUNO de fecha 13 de diciembre de 2018, aprobó las Bases para el Concurso Público de Méritos para la Designación de Procurador Público Regional del Gobierno Regional Puno, Concurso Público de Méritos N° 001-2018/GRP. Las Bases aprobadas por Resolución Ejecutiva Regional N° 443-2018-GR-GR PUNO, contienen en su artículo 5° el cronograma del procedimiento de selección, con el siguiente detalle:

Cronograma aprobado mediante R.E.R. N° 443-2018-GR-GR PUNO.

Convocatoria Pública	10 al 11 de diciembre del 2018
Presentación de solicitudes y currículum vitae	12 de diciembre del 2018
PRIMERA ETAPA: Evaluación curricular	13 de diciembre del 2018
Publicación de resultados (Aptos)	14 de diciembre del 2018
SEGUNDA ETAPA: Entrevista personal (Sólo aptos)	17 de diciembre del 2018
Publicación de resultados	18 de diciembre del 2018
Publicación de cuadro de méritos	18 de diciembre del 2018

Las Bases y el cronograma incluido a que se ha hecho referencia, a los que denominaremos originales, fueron elaboradas exclusivamente por la Comisión de Concurso. La propia Comisión de Concurso fijó que la convocatoria se realizaría del 10 al 11 de diciembre de 2018 y culminaría el 18 de diciembre de 2018 con la publicación del cuadro de méritos.

2.- No obstante, el 26 de diciembre de 2018, la Comisión de Concurso, con Oficio N° 006-2018-GR.PUNO/CS de 26 de diciembre de 2018, alcanza a la Gobernación Regional los resultados del Concurso Público, dando como ganadora a la Abog. BELINDA MARISOL VILCA CHAVEZ, adjuntando a dicho Oficio, fotocopia simple de Bases para el Concurso Público de Méritos para la Designación de Procurador Público Regional del Gobierno





GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 210-2019-GR-GR PUNO

PUNO,.....

Regional de Puno, Concurso Público de Méritos N° 001-2018/GRP, conteniendo un cronograma modificado del Concurso Público, según el cual, la convocatoria se realizaría el 17 de diciembre de 2018 y culminaría con la publicación del cuadro de méritos el 26 de diciembre de 2018, según el siguiente detalle:

Cronograma no aprobado:

Convocatoria Pública	17 de diciembre del 2018
Presentación de solicitudes y curriculum vitae	18 de diciembre del 2018
PRIMERA ETAPA: Evaluación curricular	19 de diciembre del 2018
Publicación de resultados (Aptos)	20 de diciembre del 2018
SEGUNDA ETAPA: Entrevista personal (Sólo aptos)	21 de diciembre del 2018
Publicación de resultados	26 de diciembre del 2018
Publicación de cuadro de méritos	26 de diciembre del 2018

Como se puede advertir, estas últimas Bases anexadas en fotocopia simple al Oficio N° 006-2018-GR.PUNO/CS, contienen un cronograma modificado, diferente de las Bases y cronograma originales aprobadas por Resolución Ejecutiva Regional N° 443-2018-GR-GR PUNO. Otro aspecto que cabe resaltar es que estas Bases con cronograma modificado, anexados por la Comisión de Concurso al Oficio N° 006-2018-GR.PUNO/CS, no han sido aprobadas. Lo que implica que la Comisión de Concurso ha realizado el Concurso Público con arreglo a un cronograma de concurso modificado, no aprobado;

3.- Las Bases originales, aprobadas por Resolución Ejecutiva Regional N° 443-2018-GR-GR PUNO, en su artículo 4°, establecen que la Comisión Responsable de Concurso Público tendrá las obligaciones siguientes:

- a. Formular las Bases para el desarrollo del concurso público y disponer su publicación, previa aprobación mediante acto resolutorio correspondiente (...)
- c. Cumplir y hacer cumplir los lineamientos generales y las normas del Concurso Público.

Inclusive las Bases con cronograma modificado alcanzado por la Comisión de Concurso con Oficio N° 006-2018-GR.PUNO/CS, también repite las mismas disposiciones, lo que significa que las Bases y el cronograma, para surtir efectos, inevitablemente, antes de ser publicadas debían ser previamente aprobadas por acto resolutorio.

4.- En su escrito de absolucón de traslado, la Abog. BELINDA MARISOL VILCA CHAVEZ, afirma que las Bases aprobadas y publicadas por la Comisión son las que inicia la publicación el 17 de diciembre de 2018, que con éstas ha actuado la Comisión, que el proceso se llevó adelante en forma pública, que se efectuaron las publicaciones y que no se ha tenido cuestionamiento alguno.

Al respecto, no es verdad que las Bases aprobadas sean las que inician la publicación el 17 de diciembre de 2018. En el presente caso, la Comisión de Concurso alcanzó a la Gerencia General Regional con Oficio N° 005-2018-GR.PUNO/CS de 03 de diciembre de 2018, las Bases del Concurso Público fijando la convocatoria del 10 al 11 de diciembre del 2018, las que han sido aprobadas por Resolución Ejecutiva Regional N° 443-2018-GR-GR PUNO, estas Bases, en original, y debidamente visadas en todas sus páginas y suscritos por todos los integrantes de la Comisión, forman parte de los antecedentes o autógrafa de la Resolución Ejecutiva Regional N° 443-2018-GR-GR PUNO y son las que





GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 210-2019-GR-GR PUNO

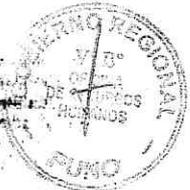
PUNO,.....

en su totalidad se han puesto en conocimiento de la Abog. BELINDA MARISOL VILCA CHAVEZ para su absolución; es más, estas Bases y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 443-2018-GR-GR PUNO, fueron debidamente notificadas, tanto a la Comisión de Concurso, en originales, así como a la Oficina de Control Institucional (OCI) de la Entidad, en copias. En cambio, las Bases que fijan la convocatoria para el 17 de diciembre de 2018, anexadas por la Comisión de Concurso al Oficio Nº 006-2018- GR.PUNO/CS, no forman parte de los antecedentes de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 443-2018- GR-GR PUNO, y sólo se ha tomado conocimiento de ellos con la presentación de resultados mediante Oficio Nº 006-2018-GR.PUNO/CS de 26 de diciembre de 2018, antes de ello, la Comisión de Concurso no los puso en conocimiento de los órganos respectivos ni de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

5.- El cronograma del concurso público forma parte de las Bases, de forma que la aprobación de las Bases comprende también la aprobación del cronograma del concurso público, por consiguiente, cualquier modificación de las Bases debía ser también aprobada por otro acto resolutorio del mismo nivel. La Comisión de Concurso al percatarse que al momento de la emisión de la resolución de aprobación (13.Dic.2018) había ya transcurrido el plazo de la convocatoria (10-11.Dic.2018), estaba en la facultad de solicitar la aprobación, mediante acto resolutorio, de un nuevo cronograma; sin embargo, en forma equivocada, ha procedido a modificar el cronograma original, omitiendo solicitar su aprobación mediante acto resolutorio, realizando el Concurso de Selección, con un cronograma modificado, no aprobado por la autoridad respectiva. En la Opinión Legal Nº 008-2019-GR PUNO/ORAJ no se observa la no realización del concurso o la no publicación del concurso, sino, que el Concurso se haya realizado de acuerdo a un cronograma modificado no aprobado por la autoridad respectiva.

6.- El TUO de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable supletoriamente al caso, en su artículo 10, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: "1. La *contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias*".

7.- Conforme a lo expuesto, está acreditado que la Comisión de Concurso, ha realizado el Concurso Público de Méritos para la Designación del Procurador Público Regional del Gobierno Regional Puno, en diciembre de 2018, en base a un cronograma modificado, sin que tal cronograma modificado haya estado previamente aprobado con el correspondiente acto resolutorio. La Comisión de Concurso ha incumplido sus obligaciones, contraviniendo las disposiciones reglamentarias contenidas en el artículo 4 de las Bases, literal a) que imponía como obligación de la Comisión de Concurso el de disponer la publicación de las Bases previa aprobación mediante acto resolutorio, y literal c) que imponía como obligación de la Comisión de Concurso el de cumplir y hacer cumplir los lineamientos generales y las normas del Concurso Público; como se ha detallado antes. Incurriendo en vicio que causa la nulidad de pleno derecho, descrito en el numeral "1: *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias*", previsto en el artículo 10º del TUO de la Ley Nº 27444. Produciendo como consecuencia, la invalidez de todo lo actuado en el Concurso Público de Méritos para la Designación del Procurador Público Regional del Gobierno Regional Puno, Concurso Público de Méritos Nº 001-2018/GRP, incluyendo los resultados publicados y cuadro de méritos establecido.





GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 210-2019-GR-GR PUNO

PUNO, 08 ABR 2019

8.- De acuerdo al TULO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 211, numeral 211.1, en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

9.- El vicio incurrido es de nulidad insubsanable y afecta el interés público. El Procurador Público Regional del Gobierno Regional Puno, va a tener la delicada labor de ejercitar la defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional Puno, ante los órganos jurisdiccionales, Ministerio Público, entes administrativos, Tribunales Arbitrales y otros, por tanto, es de interés público que su designación esté exenta de vicios de nulidad. Una designación con vicios de nulidad, podría dar ocasión a que su representación, pueda ser cuestionada y susceptible de ser invalidada, dando lugar a indefensión del Gobierno Regional Puno y a eventuales perjuicios. De allí que su selección debe estar exenta de cuestionamientos a fin de ejercitar una eficaz defensa del Estado.

10.- En su escrito de absolución, la Abog. BELINDA MARISOL VILCA CHAVEZ, sostiene que debió aplicarse la conservación del acto administrativo previsto en el artículo 14° de la Ley 27444. Dicha pretensión también es errónea. Primero, estando al numeral 14.1, la conservación del acto administrativo puede tener lugar, únicamente, cuando el vicio incurrido se debe al incumplimiento a los elementos de validez del acto administrativo, y siempre que ello no sea trascendente; en el presente caso, el vicio de nulidad no se sustenta en el incumplimiento a los elementos de validez del acto administrativo, sino, en la contravención de normas reglamentarias, descrito en el artículo 10° del TULO de la Ley N° 27444, numeral 1 "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias", que es un supuesto diferente. Segundo, el acto administrativo a que hace referencia el artículo 14° de la Ley 27444 agota sus efectos dentro de la esfera de derechos del administrado; en el presente caso, la designación en el cargo de confianza de Procurador Público Regional, no se agota con la emisión de la resolución de designación, sino, la designación permitirá que el Procurador Público Regional ejercite la representación del Estado, en este caso del Gobierno Regional Puno, en cada uno de los casos en que le toque intervenir, ante Tribunales Judiciales, Tribunales Arbitrales, Ministerios Públicos, Entes Administrativos y otros; y en cada caso que intervenga, su representación es susceptible de ser cuestionada; de allí que su designación debe estar libre de cuestionamientos; incluso acarrearía responsabilidades en caso que se emita resolución de designación conociéndose que se han producido vicios en el Concurso Público de designación. Como se advierte, no existe posibilidad de convalidación.

11.- Asimismo, la Abog. BELINDA MARISOL VILCA CHAVEZ refiere la afectación de derechos fundamentales y constitucionales, al honor, al derecho al trabajo, desarrollo profesional, bienestar, proyecto de vida, entre otros y que la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre otros, en el caso Loayza Tamayo vs el Estado Peruano, ha destacado el daño a la persona, daño moral, daño emergente, lucro cesante y daño al proyecto de vida, y que la administración tiene la obligación de observar los criterios de la Corte Interamericana de DD.HH, conforme al artículo 55° de la Constitución Política del Estado. Respecto a estas acotaciones, es necesario precisar que el acto incurrido en vicio de nulidad insubsanable, como es el presente caso, no tiene capacidad para surtir efecto





GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 210 -2019-GR-GR PUNO

PUNO,..... 06 ABR 2019

alguno, carece de efectos jurídicos, constituye un acto inexistente, el acto viciado con nulidad insubsanable no puede surtir efecto alguno; en consecuencia, mal puede la abogada BELINDA MARISOL VILCA CHAVEZ alegar supuestos perjuicios.

12.- Respecto de la inobservancia de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, que dispone: "El Gobierno Regional que a la fecha no haya nombrado al Procurador Público Regional y al Procurador Público Regional Adjunto, de conformidad con el artículo 78 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria por la Ley N° 27902, deberá proceder al nombramiento, previo concurso de méritos. Dicho concurso deberá realizarse en coordinación con el Consejo, para lo cual el Presidente del Consejo designará a su representante, quien tendrá a su cargo la responsabilidad de orientar a los funcionarios del Gobierno Regional sobre los procedimientos de la materia", a este respecto, la Abog. BELINDA MARISOL VILCA CHAVEZ sostiene que se trata de una norma complementaria y transitoria para la orientación de la designación del primer procurador y no de todos los siguientes. Dicha afirmación no es cierta, la citada disposición legal continúa siendo de aplicación en la actualidad, tal es así que el representante nominado por el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, continúa cumpliendo su función de orientación a los funcionarios de los Gobiernos Regionales. El incumplimiento de dicha disposición legal también se subsume en la causal de nulidad prevista en el artículo 10° numeral 1 del TUO de la Ley N° 27444;

Las observaciones efectuadas no han sido desvirtuadas, lo que amerita declarar de oficio la nulidad del Concurso Público de Méritos para la Selección del Procurador Público Regional del Gobierno Regional Puno, Concurso Público de Méritos N° 001-2018/GRP, realizado conforme al cronograma de las Bases alcanzadas mediante Oficio N° 006-2018-GR.PUNO/CS, así como los resultados y cuadro de méritos establecidos, y retrotraer el procedimiento hasta el estado de que se realice nueva convocatoria, con previa aprobación de nuevas Bases, debiendo reconfirmarse la Comisión Responsable del Concurso Público debido a que sus integrantes ya no tienen vínculo laboral con la Entidad; y

Estando a la Opinión Legal N° 047-2019-GR PUNO/ORAJ de la de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del Concurso Público de Méritos para la Selección del Procurador Público Regional del Gobierno Regional Puno, Concurso Público de Méritos N° 001-2018/GRP, realizado conforme al cronograma de las Bases alcanzadas mediante Oficio N° 006-2018-GR.PUNO/CS, así como los resultados y cuadro de méritos establecidos. En consecuencia, retrotraer el procedimiento hasta el estado de que se realice nueva convocatoria, con previa aprobación de nuevas Bases y reconfirmación de la Comisión responsable de convocar





GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 210 -2019-GR-GR PUNO

PUNO, 08 ABR 2019

a concurso público de méritos para la selección del Procurador Público Regional del Gobierno Regional Puno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



[Handwritten Signature]
WALTER ADUVIRI CALISAYA
GOBERNADOR REGIONAL

